

Radicación relacionada: 2025-ER-0056895

Bogotá, D.C., 28 de febrero de 2025

Señor
ANÓNIMO



Bogotá, D.C. - Bogotá, D.C.

Asunto: RESPUESTA OFICIO RAD. 2025-ER-0056895

Respetado señor, cordial saludo,

En atención al escrito presentado por usted a través de los canales de atención y servicio al ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, con el radicado de la referencia, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

(Sic) "... Yo, Oscar Ignacio Martínez Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10755221015 de Neiva, docente de matemáticas designado en propiedad, como consta en el Decreto Departamental No. 001301 del 28 de diciembre del 2015, en el municipio de Chiquinquirá, en la Institución Educativa Técnico Industrial Julio Flórez, escalafón 2BE Resolución Número 8473 de 03 de octubre de 2024, por medio del presente escrito, y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, solicito mi traslado a una plaza de matemáticas en la ciudad de Neiva o sus municipios aledaños Huila, a no más de 30 kilómetros de distancia.

Esta solicitud se fundamenta en la imperiosa necesidad de atender de manera digna y cercana a mi padre, Oscar Ignacio Martínez Valderrama, quien es un adulto mayor con graves problemas de salud. Como consta en la declaración juramentada adjunta, mi padre sufrió una neumonía aguda y aplastamiento del nervio ciático derecho severo en marzo de 2024, lo que le imposibilita trabajar y le genera una dependencia total de mi cuidado y apoyo económico, como también mi madre quién convive con mi padre y la cual dependía económicamente totalmente de mi padre el cual no labora desde el día en que le dio el paro respiratorio que lo envió a unidades de cuidados intensivos por más de 20 días. Lo cual hace que el hogar de mi padre que lo compone él y mi madre están totalmente desamparados si no fuera por la ayuda económica que les estoy brindando, pero aun así requieren de la ayuda personal en todo lo que se pueda presentar con respecto al estado de salud de los dos.

Actualmente, resido en Chiquinquirá, a más de 400 km de distancia de mi padre y mi madre, quienes viven en Neiva. Esta distancia me impide brindarles la atención y el cuidado que requieren, como llevar a citas médicas, ayudarlos con sus tratamientos y estar presente para ellos en caso de emergencia. Mi traslado a una plaza más cercana o ahí mismo en la ciudad de Neiva prioritariamente por estar en esta ciudad todos los centros de salud especializados que están tratando la recuperación de mi padre y las molestias en salud de mi madre me permitirá cumplir con mi deber filial y garantizar su bienestar (...) solicito a la Secretaría de Educación de Neiva que considere mi caso con especial atención y facilite mi traslado a una plaza de matemáticas a la ciudad ya que es de público conocimiento de plazas disponibles en el área de Matemáticas, en la cual me desempeño, en los colegios Santa Librada y el Ceinar..."

A efectos de dar respuesta a su comunicación es preciso señalar, que en virtud de la descentralización de la educación y las competencias asignadas por los artículos 6° y 7° de la ley 715 de 2001, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación administrar el personal docente en su jurisdicción, siendo relevante subrayar que dichas atribuciones incluyen la facultad nominadora, por tanto el Ministerio de Educación Nacional, no cuenta con las facultades necesarias, para proferir alguna orden, concretando en lo relacionado

con traslados del personal docente y directivo docente de los establecimientos educativos oficiales, principalmente porque de conformidad con el artículo 287 de la C.P., esta entidad no tiene la competencia para intervenir directamente en las funciones y responsabilidades de los entes territoriales, pues estos gozan de autonomía en la gestión de sus propios asuntos.

No obstante, este Ministerio hará las siguientes precisiones:

En materia de educación pública, el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 le otorga al nominador la facultad discrecional de trasladar a docentes o directivos docentes, con el fin de asegurar la debida prestación de este servicio público, realizando el derecho fundamental a la educación de los niños. Esta norma se complementa con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 1278 de 2002, en el que se señala que la situación administrativa del traslado se presenta *"cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque sean de distintas entidades territoriales"*. Sumado a esto, en el artículo 53 del mismo Decreto se establece que los traslados proceden: *"a) Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente; b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas; c) Por solicitud propia."*

De ahí, en los artículos 2.4.5.1.1 - 2.4.5.1.8 del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, por su parte, se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes.

Frente a los traslados por solicitud propia del docente, dicho decreto consagra dos modalidades de procesos que se pueden llevar a cabo: (i) por una parte, el **proceso ordinario**, que se caracteriza por la existencia de un cronograma vinculado con el calendario estudiantil y con la realización de una convocatoria en la que se publicitan las vacantes existentes; y (ii) por la otra, el **proceso extraordinario**, cuya práctica puede realizarse en cualquier época del año, sin necesidad de sujetarse a un procedimiento reglado, siempre que concurren circunstancias excepcionales como, por ejemplo, motivos de seguridad personal o problemas de salud que afecten al docente.

Ahora bien, el *proceso ordinario de traslado* se encuentra consagrado en el artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015. Como fue mencionado anteriormente, su procedencia se sujeta a períodos específicos de tiempo, con la finalidad de que no se afecte la oportuna prestación del servicio de educación.

Para tal efecto, cada entidad territorial debe valorar su planta de personal con miras a garantizar el funcionamiento de sus establecimientos educativos y así poder expedir un reporte anual de vacantes definitivas que podrán ser provistas a través de proceso ordinario de traslado. Para ello, se debe cumplir con el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional, antes del inicio del receso estudiantil de que trata el Decreto 1373 de 2007, con el fin de que, al siguiente año escolar, *"los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores"*, en aras de garantizar la continua *"prestación del servicio educativo"*.

Así las cosas, con base en el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional y el reporte anual de vacantes, la entidad territorial certificada

convocará al proceso de traslado mediante acto administrativo *“en el cual detallará las necesidades del servicio educativo por atender mediante traslado ordinario de docentes y directivos docentes”*. Sumado a ello, cada entidad territorial certificada deberá realizar la difusión de la convocatoria durante un periodo mínimo de quince (15) días hábiles anteriores a la fecha en la cual se dé inicio a la inscripción en el proceso ordinario.

Cuando la reubicación se realice dentro de la misma entidad territorial, solo se requerirá un acto administrativo debidamente motivado por la autoridad nominadora, y cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, debe haber, además, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales involucradas. En este último supuesto deben encontrarse por los menos dos partes: (i) la entidad territorial remitora y (ii) la entidad territorial receptora, las cuales suscribirán un convenio interadministrativo donde convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.

Por otra parte, respecto a los traslados extraordinarios o no sujetos al proceso ordinario el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1 artículo 2.4.5.1.5. **Traslados no sujetos al proceso ordinario:** *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:*

- 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.*
- 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.*
- 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo”.*

Es pertinente aclarar que la entidad territorial en virtud de las competencias asignadas, para el caso de los traslados no sujetos al proceso ordinario, deberá analizar la situación particular del educador, al igual que la planta de cargos docentes y directivos docentes, así mismo la necesidad del servicio, para decidir sobre la viabilidad del traslado solicitado.

No obstante, lo anterior, al adelantar el procedimiento de traslado de docentes, el ente territorial deberá garantizar en todo momento el derecho al debido proceso administrativo en aras de la garantía de los derechos de los educadores.

Con lo expuesto anteriormente es importante indicar que existen dos tipos de traslado, uno ordinario sujeto a un cronograma anual y otro extraordinario, en ambos se deben materializar unas condiciones y procedimientos específicos, debe garantizarse la prestación del servicio educativo, respetar el debido proceso y es la secretaría de educación certificada la competente para decidir sobre la materia.

Frente al caso de Oscar Ignacio Martínez Trujillo, al consultar el sistema HUMANO con corte al 19 de febrero de 2025 se observa lo siguiente:

- Ostenta el cargo de docente de aula con vinculación en propiedad.
- Desde el 01-07-2015 estuvo en el municipio de Briceño en la I.E. Técnica Manuel Briceño - Sede Principal.
- Desde el 01-04-2022 estuvo trabajando en el municipio de Chiquinquirá en la I.E. Técnico Industrial Julio Florez - Sede Principal.
- Desde el 01-08-2024, está ubicado en el municipio de Chiquinquirá en la I.E. Técnico Industrial Julio Florez Sede Col Bas Santa Cecilia.

Finalmente, debemos manifestar que la situación descrita y cualquier inquietud e inconformidad relacionada con el tema que dio origen a la petición debe ser dirigida a la Secretaría de Educación de Boyacá, entidad a la cual se le da traslado para que le sea brindada una respuesta de fondo al requerimiento dirigido a este Ministerio.

Sin embargo, en atención a que indica que desea el traslado al municipio de Neiva, se remite solicitud también a esta entidad.

Considero que, con el oficio antes transcrito y expedido por esta Subdirección, se ofrece una contestación de fondo a su requerimiento.

Cordialmente,



LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Folios: 4
Anexos:
Nombre anexos:

Copia externa:
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE NEIVA - NATALIA ANDREA RODRIGUEZ GUTIERREZ - Secretaria de Educación Municipal -
secretariaeducacion@alcaldianeiva.gov.co,luz.lozano@alcaldianeiva.gov.co,william.hoyos@alcaldianeiva.gov.co
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ - EDDYE YARIK REYES GRISALES - Secretario de Educación Departamental - despacho@sedboyaca.gov.co,emelo@sedboyaca.gov.co,rreyes@sedboyaca.gov.co

Elaboró:
CRISTINA LOSADA SAENZ
Profesional Especializado
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Revisó:
JESSICA FABIOLA PINILLA SALGADO
Profesional Especializado
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Aprobó:
LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación